

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 1 de 39

"Por la cual se ordena la cesación parcial de un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones"

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, y la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020 y,

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución DGL No. 000847 de la fecha 05 de septiembre de 2005, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgó a la empresa Centro Minero de Santander "CENTROMIN S.A.", Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón, ubicado en las veredas El Edén y Bajo Cascajales del municipio de El Carmen de Chucurí, sobre una extensión de 3.307 hectáreas y 8.228 metros cuadrados.
2. A través de la Resolución DGL No. 000644 de fecha 15 de julio de 2011, la Corporación Autónoma regional de Santander CAS, otorga la cesión de derechos y obligaciones del Licencia Ambiental con Resolución DGL No. 000847 del 05 de septiembre de 2005, a favor de la SOCIEDAD CARBONERA SAN LUIS S.A.S., identificada con NTI. 900220411-2.
3. Con la Resolución SGA No. 0185 del 3 de junio de 2014, esta Autoridad Ambiental requirió a la SOCIEDAD CARBONERA SAN LUIS S.A.S., para que presentara el Plan de Cumplimiento Ambiental; requerimiento notificado por conducta concluyente al ser atendido por la sociedad requerida mediante el Radicado CAS No. 5739 del 24 de junio de 2014, y con el cual solicitan el levantamiento de la medida de suspensión de las actividades autorizadas.
4. Por intermedio de la Resolución SAA No. 0408 del 14 de octubre de 2014, esta Autoridad Ambiental resuelve levantar la medida preventiva que fuera impuesta mediante le Auto SGA No. 210 del 07 de abril de 2014.

El anterior proveído fue notificado personalmente a la señora Cindy Paola Quintero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.464.107 en calidad de autorizada el día 24 de octubre de 2014

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

5. Que mediante Auto SGA No. 210 del 07 de abril de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, impone a la SOCIEDAD CARBONERA SAN LUIS S.A.S., medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de actividades autorizadas mediante la Resolución DGL No. 000847 de la fecha 05 de septiembre de 2005.

En el artículo tercero de la citada providencia, se inicia investigación administrativa de carácter ambiental contra la Sociedad Carbonera San Luis S.A con el fin de verificar y evaluar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del citado acto administrativo y los siguientes hechos:

"Incumplir con las siguientes medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta autoridad ambiental:

- Gerencia ambiental
- Movilización de material extraído
- Manejo de aguas residuales de minería
- Manejo de aguas lluvia
- Manejo de estériles
- Manejo de suelos y control de erosión
- Programa de revegetalización



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palmira
Tel.(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel.(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel.(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel.:(607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01**

Página 2 de 39

- Educación ambiental para comunidades y trabajadores
- Control epidemiológico
- Información

Generación de emisiones atmosféricas en el proceso de trituración de carbón, en el centro de acopio contiguo a la vía Panamericana, sin contar con el respectivo permiso.

Por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin los correspondientes permisos, tales como:

- **VERTIMIENTO A FUENTES HÍDRICAS Y BAJOS**

TAJO EL EDÉN: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas al caño el Hotel.

CENTRO DE ACOPIO DEL TAJO EL EDÉN (ANTIGUO TAJO LA CABAÑA): Vertimiento de agua proveniente del sistema de tratamiento del centro de acopio de carbón que tributa al caño Bandas.

TAJO EL MANDARINO: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas del tajo al caño Contreras

BOCAMINA EL 60-1: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aledaño

BOCAMINA EL 60-2: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aledaño.

BOCAMINA LA ESTRELLA 1: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aledaño.

BOCAMINA LA ESTRELLA 2: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aledaño.

CENTRO DE ACOPIO CONTIGUO A LA VÍA PANAMERICANA: Vertimiento del agua proveniente de los sistemas de tratamiento al bajo inundable.

- **OCUPACIONES DE CAUCE EN DIFERENTES FUENTES HÍDRICAS RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:**

CAÑO HOTEL: Con las piscinas para el tratamiento de aguas provenientes del tajo dentro del caño y en la franja protectora del mismo.

CAÑO IMNOMINADO QUE DESEMBOCA EN EL CAÑO BANDAS: Con la piscina que actualmente no está en funcionamiento, pero en su momento fue el sistema de tratamiento del tajo La Cabaña.

CAÑO CONTRERAS: Con las piscinas para el tratamiento de aguas ubicadas dentro del caño, y por la intervención y canalización de este en aproximadamente 600 metros.

BAJO INUNDABLE ALEDAÑO DEL CENTRO DE ACOPIO CONTIGUO A LA VÍA PANAMERICANA: Con los sistemas del tratamiento de aguas ubicados dentro del bajo inundable y la franja forestal protectora.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 3 de 39

- **APROVECHAMIENTOS FORESTALES, RELACIONADOS A CONTINUACIÓN:**

Aprovechamiento forestal aledaño al tajo El Mandarino, ubicado en la coordenada posición Norte 1234352, posición Este 1056007, elevación 358 m.s.n.m. GPS Garmin Etrex, identificado con el número serial 224-A0377

Aprovechamiento forestal contiguo a la bocamina denominada El 60-2, ubicado en la coordenada posición Norte 1230943, posición Este 1052118, elevación 387 m.s.n.m. GPS Garmin Etrex, identificado con el número serial 224-A0377". Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso el día 21 de mayo de 2014.

Que mediante radicado CAS No. 00962 de febrero 09 de 2015, la empresa CARBONERA SAN LUIS S.A.S. solicita la cesación de procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto SGA No. 0210 del 07 de abril de 2014, donde argumenta lo siguiente:

*"Iniciar investigación administrativa de carácter ambiental contra la Sociedad Carbonera San Luis S.A con el fin de verificar y evaluar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del citado acto administrativo y los siguientes hechos: **INCUMPLIR CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO POR ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL:***

- Gerencia Ambiental:

La gerencia ambiental del proyecto ha sido impartida desde Bogotá DC donde la empresa Carbonera San Luis S.A.S, a través de su operador CENTROMIN S.A.S. (que hace parte del mismo grupo empresarial Minero) y junto con los demás operadores en campo, como la empresa CYMCOL INGENIERIA S.A.S y las empresas de la Interventoría Ambiental han conformado y desempeñado la gerencia ambiental del proyecto. El plan de Manejo ambiental aprobado, programa de gerencia ambiental PGA 01, no señala el esquema de contratación (no señala si es personal propio o si es DGA común con otras empresas, o si es por asesoría gremial, o si es con asesoría de personas naturales o jurídicas idóneas, etc), ni el tipo de vinculación laboral (contrato de trabajo, nómina o prestación de servicios) ni el régimen de prestación del servicio (tiempo parcial o tiempo completo), con el que se deben desarrollar las actividades del programa de gerencia ambiental: Por esa razón, la Gerencia ambiental organizacionalmente ha sido transversal en el grupo empresarial minero de la empresa Carbonera San Luis S.A.S., esquema de administración moderno y contemporáneo que nunca ha estado prohibido y que por el contrario está expresamente permitido por el Artículo 5 del Decreto 1299 del 22 de abril de 2008 del ministerio del Medio Ambiente.

De ese modo, la empresa CARBONERA SAN LUIS S.A.S. siempre ha venido contando con profesionales líderes y de primer nivel consultores y expertos en las distintas disciplinas conexas al marco de la gestión ambiental del proyecto minero, supliendo la necesidad de liderazgo y asesoría en las decisiones tomadas desde la gerencia, para dar cumplimiento al marco normativo ambiental y al desarrollo de cada uno de los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental PMA del proyecto minero, de manera modular, dinámica y progresiva en la medida en que se vayan requiriendo e implementado según las necesidades.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbwaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel.(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel.:(607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 4 de 39

Sin embargo, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS hace una observación donde señala que no se evidencian los profesionales en campo que se nombran en el Plan de Manejo Ambiental PMA y la existencia de un departamento de Gestión Ambiental DGA así como el liderazgo de dicho departamento. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario aclarar y tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- *Debido a la dinámica y necesidades del proyecto, no se evidenció la necesidad de realizar la contratación de manera directa de todo el personal sugerido en el PMA para su labor en campo, teniendo en cuenta que la empresa dentro de su grupo empresarial minero dispone permanentemente y sin limitación de profesionales competentes y de primer nivel para dirigir las actuaciones de manejo ambiental que ha venido requiriendo el proyecto y que han prestado sus servicios alternativamente desde la ciudad de Bogotá, desde la ciudad de Bucaramanga o em campo, con visitas periódicas y sistemáticas a campo cuando se es requerido. Sin embargo, hay que tener en cuenta que se debe recurrir a esquemas de gerencia y administración modernos y contemporáneos (tales como el mencionado de equipo de gestión ambiental transversal al grupo empresarial minero y no exclusivo de cada proyecto) porque de lo contrario el costo de mantener permanentemente de tiempo completo y sin necesidad a todo el personal propuesto en el PMA representaría un gasto administrativo considerablemente alto para las finanzas de la empresa y sería insostenible en tiempos de crisis económicas, como el que actualmente atraviesa el sector carbonífero, de los commodities en general y de la empresa CARBONERA SAN LUIS S.A.S. en particular.*
- *El mencionado esquema de gerencia de equipo de gestión ambiental transversal al grupo empresarial minero y no exclusivo de cada proyecto, permite optimizar el capital humano y así poder contar con la disponibilidad oportuna y adecuada para cada proyecto de profesionales de primer orden y altísimo nivel técnico, en lugar de la presencia permanente y ociosa in situ de personal de inferior nivel y no tan calificado.*
- *Adicionalmente a lo anterior, se ha evidenciado permanentemente en la empresa en la empresa la representación de una gerencia, administración y gestión ambiental del proyecto, que ha sido liderada por la misma gerencia general, contando con la presencia necesaria del personal en campo, a lo que al final evidencia el compromiso real y el cumplimiento de lo requerido en la ficha de manejo ambiental correspondiente este programa.*
- *La presentación de Informes de Cumplimiento ICA- radicados en la CAS y que reposan en el expediente 099-1997y otros como estudios anexos al mismo, se han informado de las diferentes actividades del departamento de gestión ambiental de la empresa, por lo tanto se entiende que desde un principio ha existido la gerencia ambiental del proyecto y es exactamente la que durante cerca de siete años de vida activa del proyecto, viene interactuando proactivamente con las autoridades mineras y ambientales, sin ningún tipo de reparo- hasta ahora por parte de ellas.*

De todos modos e independientemente de lo anterior y acatando las sugerencias e indicaciones de la autoridad ambiental, actualmente la empresa ha vinculado nuevo personal con estadía en campo, para que lideren y desempeñen funciones propias del Departamento de Gestión Ambiental DGA con el objetivo de dar estricto cumplimiento a la legislación ambiental colombiana y los requerimientos hechos por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS, que junto con el personal anteriormente existente y junto con profesionales interventores y consultores ambientales, integran la conformación del



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
caswbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel.(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL**
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 5 de 39

nuevo DGA por parte de CARBONERA SAN LUIS S.A.S según notificación presentada en el mes de octubre de 2014 por parte de la empresa a la CAS.

Referente a los profesionales propuestos en el PMA, la empresa CARBONERA SAN LUIS S.A.S y atendiendo las observaciones del requerimiento de la autoridad ambiental se avanza en la actualización de la licencia ambiental otorgada en el 2005, donde se prevé someter a ajustes y cambio al listado de profesionales nombrados en dicho PMA para hacer más coherentes con la realidad y necesidades verdaderas y prácticas del proyecto, teniendo en cuenta siempre la mejor eficiencia ambiental.

Sin embargo, es pertinente señalar que dentro de los informes de interventoría ambiental que se han presentado, se ha señalado por la empresa la forma en que se ha dado cumplimiento a este programa, sin que, en los varios años de actividad del proyecto, se presentara glosa, solicitud, observación u objeción alguna por parte de la autoridad ambiental antes del inicio de la investigación administrativa.

➤ Movilización de material extraído

La movilización del material extraído de la mina se ha realizado directamente con la asociación de volqueteros del municipio del Carmen de chucuri, asociación producto de un programa social de generación de empleo y que agremia a un importante número de nuevos transportadores de la zona, quienes han venido dando cumplimiento a dicha ficha de manejo realizando mejoramiento continuo al renovar las carpas de las volquetas y la red señalización de las mismas en cumplimiento de lo requerido por la CAS, teniendo en cuenta que en efecto las volquetas nuevas están estaban en proceso de señalización y algunas de las antiguas acusaban de destiño y deterioro en las marcas y que algunas carpas de la flota se encontraban deterioradas por las condiciones climáticas de la zona.

En lo anterior, es importante aclarar que la corporación afirma incumplimiento a la ficha de manejo por la falta de señalización y/o deterioro de carpas para el adecuado tapado de las volquetas por una o unas pocas volquetas puntuales y no por toda la flota, por lo tanto, no se puede hablar de un incumplimiento sino una actividad de mejora continua y actualización que naturalmente se encuentra entre los plazos del PMA.

➤ Manejo de aguas residuales de minería:

La empresa tiene construido un sistema de tratamiento de aguas de minería en cada uno de los frentes de trabajo. Adicionalmente los monitoreos de agua realizados conforme a lo establecido y radicados a la CAS, muestran que la empresa ha hecho un adecuado manejo de las aguas residuales, garantizando así la protección de las fuentes hídricas, agua escorrentía, aguas lluvias y demás que tengan contacto con el proyecto. Son todos informes realizados y radicados periódica y oportunamente ante la cas aún durante el periodo en que la autoridad ambiental subrogó a la empresa hoy en la obligación de los análisis de laboratorio y liquidó tarifas seguimiento ambiental para ese año en un valor de \$80.951.435, el cual fue confirmado con Resolución 0129-13 del 16 de mayo de 2013.

➤ Manejo de aguas lluvias:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbwaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel.:(607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01**

Página 6 de 39

El proyecto siempre ha manejado el drenaje de las aguas lluvias mediante canales perimetrales en los diferentes frentes de trabajo.

En el Auto 210 del 2014 mediante el cual se impuso la suspensión como medida preventiva e inicia investigación administrativa, habla de la carencia de canales perimetrales en lugares donde efectivamente siempre han existido, como es el caso del botadero del Edén, donde el canal perimetral posterior al mismo fue interpretado como una quebrada NN por funcionarios de la CAS sin verificar que no tenía nacimiento natural sino las aguas de escorrentía del botadero.

Las vías siempre han tenido un sistema de drenaje (cuneteos, embombes, inclinaciones, descoles, etcétera) variando el diseño por sectores según la topografía y tipo de suelo, hecho que tampoco fue verificado por los funcionarios de la CAS.

El tema del manejo de aguas lluvias quedó especificado en las consideraciones de la resolución 408 de 2014 CAS.

Sin perjuicio de ello, los registros fotográficos se pueden evidenciar en el informe de cumplimiento ambiental anexo al actual escrito, que presenta el avance de desarrollo los requerimientos ordenados en las resoluciones CAS número 185, 241, 408 el presente año 2014.

➤ Manejo de estériles, manejo de suelos y control de erosión:

La empresa ha venido dando cumplimiento a lo establecido en el plan de manejo ambiental para el manejo estériles, con la particularidad de haber permitido una restauración natural de los taludes de los botaderos después de su estabilización técnica, por lo cual se encontró que el agua lluvia formaba pequeñas cárcavas para llegar al canal perimetral ubicado en la pata del botadero, lo cual no estaba dando en inestabilidad al mismo sino permitiendo el flujo natural de las aguas en forma de sedimentadores naturales para prevenir el flujo de sólidos a aguas abajo de la quebrada y permitiendo una compactación y estabilización de los taludes del botadero debido a que, si se realiza una intervención permanente en los taludes para tapar dichas cárcavas, se obstruye el proceso de restauración natural que se proyectó expresamente en el PMA pero el manejo estériles.

Sin embargo, independientemente de que es de que así estaba expresamente previsto y de que es una alternativa técnicamente reconocida y aceptable en cumplimiento de los requerimientos de la CAS, se realizaron obras civiles para cubrir las cárcavas y ahora el área de los taludes de los botaderos se encuentran iniciando de nuevo el proceso de compactación y estabilización para el proceso de restauración natural.

➤ Programa de revegetalización:

La empresa ha venido dando cumplimiento al proceso de revegetalización en los diferentes frentes de trabajo, al igual que la compensación forestal establecida por la corporación. En el transcurrir de los años desde el 2005 fecha en que va a aprobar la licencia ambiental, la empresa ha entregado informes de cumplimiento ambiental donde muestra el proceso de regularización en los diferentes frentes de trabajo. Esto se evidencia en los radicados anteriores de informes de cumplimiento ambiental de la licencia aprobada con la resolución 847 de 2005.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crg.28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 7 de 39

Igualmente, por las condiciones climáticas y por algunos animales de terceros existentes en la zona de estos procesos se ven afectados, por lo cual se hace necesario realizar nuevas plantaciones de pastos en diferentes zonas, así como mantenimiento de los existentes, sin que esto signifique incumplimiento de la ficha de manejo el PMA.

➤ Educación ambiental para comunidades y trabajadores:

Mediante informe interventoría de cumplimiento del plan de manejo ambiental periodo 2010-2012, reposa en el expediente 099-1997, las actas y registro de capacitaciones a los empleados que también hacen parte de la comunidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto.

Igualmente, como se mencionó anteriormente, la empresa tiene proyectado hacer nuevas campañas de capacitación lo cual está amparado en el cronograma establecido para el cumplimiento al plan de manejo ambiental, sin significar esto que ha habido un incumplimiento a las fichas de manejo puesto que evidentemente los tiempos aún no están vencidos.

➤ Control epidemiológico:

Con respecto al programa estratégico de gestión social, ficha PEGSO3 control epidemiológico, la empresa ha adelantado campañas de control con los trabajadores y la Comunidad, de donde ha resultado como requerimiento por parte de los asistentes la implementación de señales como "cuidado riesgo ofídico" como resultado del estudio y distribución la frecuencia, los factores determinantes, las predicciones y el control de los factores relacionados con la salud y con las distintas enfermedades existentes en la región; dicho letrero se puede observar en diferentes lugares de los frentes de trabajo.

Adicional a esto se tiene planeado realizar como programa de control epidemiológico, un programa piloto de prevención y promoción de enfermedades tropicales, lo cual está amparado en el cronograma establecido para el cumplimiento del plan de manejo ambiental, sin significar esto que ha habido un incumplimiento a la ficha de manejo puesto que no es tiempos aún no están vencidos. Este programa está en etapa de diseño y buscando alianzas con entidades o centros de salud de la zona.

Con respecto al programa de higiene y seguridad industrial es preciso indicar que los soportes de ejecución de éste se encuentran en expediente según lo planificado, en el anexo 1 se encuentra dicho plan para la consulta de la CAS, el cual consta de:

- Plan de emergencias y manual de primeros auxilios
- Acta de constitución comité paritario de salud ocupacional

Sumado a todo lo anterior, con relación a las supuestas omisiones investigadas en el auto referenciado, es pertinente señalar que al respecto se radicaron los informes de interventoría en cumplimiento del plan de manejo ambiental desde el año 2005, pero se hará especial mención y exclusiva precisión a los radicados para los años 2010 al 2013. En dichos informes se encuentran todos los programas aprobados en la licencia ambiental otorgada, así como las actividades, acciones ejecutadas, para dar cumplimiento a cada uno de ellos.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 8 de 39

Como se puede ver, desde el año 2010 hasta el año 2013, de manera interrumpida nuestra empresa ha informado la cas los avances, acciones y actividades llevadas a cabo sin que a la fecha de inicio de la investigación se hubiese expedido un acto administrativo donde se haga un requerimiento, glosa o mención de falencia las actividades ejecutadas y puestas a consideración de la autoridad ambiental.

Sin embargo, antes de la expedición del acto administrativo que inicia investigación y declara el incumplimiento debió a la autoridad ambiental evaluar los referidos informes, requiriendo subsanar las falencias encontradas: ello por ciento práctico, por principio de proporcionalidad, por principio del debido proceso y porque así estaba estipulado expresamente en el decreto de licenciamiento que se han expedido en la legislación colombiana. La norma prevé como imperativo que antes de imponer la sanción se requiere al beneficiario de la licencia ambiental para que corrija el incumplimiento en el que eventualmente haya incurrido o presente las explicaciones que considere necesaria sobre las causas de su incumplimiento.

Como anteriormente se dijo, durante el proceso de licenciamiento ambiental no se hizo expresa referencia a qué norma reglamentaba el procedimiento, teniendo en cuenta que existieron dos autos de inicio de trámite sin embargo las dos normas aplicables de acuerdo a los momentos procesales son el decreto 1753 de 1994 y el decreto 1180 de 2013 que respectivamente señalan con relación al requerimiento de lo siguiente:

DECRETO 1753 DE 1994

ARTICULO 33°- suspensión o revocatoria de la licencia ambiental. La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada sustentada por la misma autoridad ambiental que la otorgó o por el Ministerio del medio ambiente, cuando el beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagradas en la ley y los reglamentos en el mismo acto de otorgamiento.

Parágrafo: antes de proceder a la revocatoria suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario de ésta, para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su incumplimiento en el mismo acto de requerimiento, la autoridad ambiental competente fijará el plazo para corregir el incumplimiento, de acuerdo con la naturaleza del asunto (subraya fuera de texto).

DECRETO 1180 DE 2003

Artículo 23. Suspensión o revocatoria de la licencia ambiental. La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por la misma autoridad ambiental que la otorgó o por el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial cuando el beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos condiciones obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sora Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 9 de 39

Parágrafo: antes de proceder a la revocatoria suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario de ésta, para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su incumplimiento en el mismo acto de requerimiento, la autoridad ambiental competente fijará el plazo para corregir el incumplimiento, de acuerdo con la naturaleza del asunto (subraya fuera de texto).

Es claro que la intención del legislador en los artículos atrás referenciados fue reconocer que el ser humano se encuentra dotado de virtudes, pero las mismas no lo asemejan a la perfección, encontrando que las actuaciones diarias incluso las que se encuentran enmarcadas en procesos tan exigentes pueden verse sometidas a errores, falencias y equivocaciones que pueden ser subsanados a tiempo. Dicha consideración no fue aplicada de manera uniforme por la autoridad ambiental como quiera que a pesar de entregarse los informes correspondientes y contar con las herramientas suficientes para evaluarlos y posteriormente brindar sus recomendaciones en el marco del proceso de seguimiento se procede de manera directa a iniciar el correspondiente proceso sancionatorio por el supuesto incumplimiento de los programas del PMA, cuando el regalo que existiera una falencia en forma de ejecución de los programas en el mismo sentido se puede afirmar que no guarda sindéresis que se imponga la sanción sin agotar previamente la instancia que prevé la ley de requerir al beneficiario de la licencia para que corrija una eventual incumplimiento cuando un cuando en ejercicio de ese imperativo legal a la administración ha tenido la oportunidad de requerir para que corrija el hierro y en más de 7 años de visitas y seguimiento no lo han hecho.

Es así como no se puede hablar de un incumplimiento finalizado pues el plan de manejo ambiental aprobado por la resolución 847 de septiembre 5 del 2005, a la fecha se encuentra vigente y como antecedentes recientes se ha venido ejecutando como lo prueban los informes del año 2010 al 2013, cosa distinta es la Valencia presentada tanto en la ejecución como en la falta de evaluación y seguimiento de las que permitieron que con su silencio pasividad o aquiescencia se ejecutará en las actividades de buena fe sin reproche, glosa requerimiento de observación alguna.

Es por ello que a pesar, de que los requerimientos se han hecho dentro del proceso sancionatorio sin que se demuestre responsabilidad de la empresa en los hechos descritos, los mismos se han acogido dentro del marco de seguimiento de la licencia ambiental para lo cual nos permitimos adjuntar el documento técnico que así lo soporta (informe de cumplimiento de los requerimientos). Para efecto el de lo anterior, se considera necesario que la autoridad ambiental proceda a revisar y evaluar el mismo como base de una visita de inspección ocular y que para tal efecto se tenga un pronunciamiento claro de los mismos, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas en su ejecución.

Queda claro que no puede la autoridad ambiental suspender y decretar incumplimientos sin requerir- como lo ordena la ley- por una sola vez al beneficiario de la licencia ambiental para que corrija los mismos, brindando el plazo necesario para subsanar: Ellos en ejerció de derecho fundamental del debido proceso constitucionalmente consagro.

Así las cosas, y como quiera que antes del procedimiento sancionatorio iniciando mediante Auto SGA No. 210 de abril 7 de 2014, no se realizó ningún requerimiento con relación a la



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbwaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel.:(607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01**

Página 10 de 39

supuestos incumplimientos y que los mismo se han venido cumpliendo a pesar de estar inmersos en un proceso sancionatorio es procedente solicitar a la CAS se declare la cesación del proceso investigativo en cuanto a los hechos aquí referenciados, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos 1753 de 1994 y 1180 de 2003, donde para tal efecto concurren las causales señaladas en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, debiéndose dar aplicación al artículo 23 de la precitada ley.

GENERACIÓN DE EMISIÓN ATMOSFÉRICAS EN EL PROCESO DE TRITURACIÓN DE CARBÓN, EN EL CENTRO DE ACOPIO CONTIGUO A LA VÍA PANAMERICANA SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO.

La razón principal por la cual se solicita la cesación respecto de esta acción con relación a la generación y omisión en cuanto a no contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, está ceñido a su no requerimientos conforme a la normativa ambiental existente. Para tal efecto es necesario remitirnos al inicio del proceso de licenciamiento y dentro de la cual obra el documento ambiental denominado “estudio de impacto ambiental” el cual fue evaluado y aprobado por la autoridad ambiental con la resolución DGL No. 00847 de 5 septiembre de 2005.

Tal documento, en su numeral 2.2.2.1 hizo referencia al centro de acopio contemplando las actividades de beneficio entendidas como aquellas consistentes en el “proceso de separación, molienda, trituración, lavado, concentración y otras operaciones similares, a que se somete el mineral extraído para su posterior utilización o transformación”, como una actividad propia del proyecto minero y que así es acogida por la ley 685 de 2001, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 95. Naturaleza de la explotación. La explotación es el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. El acopio y el beneficio pueden realizarse dentro o fuera de dicha”. (el subrayado no es propio del texto)

Dentro del centro de acopio contiguo a la vía panamericana, en la coordenada Norte 1256056 Este 1037904, elevación 112 m.s.n.m. se encuentra una trituradora, la cual no requiere permiso de emisiones conforme a lo señalado en el Decreto 948 de 1995, por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto Ley 2811 de 1974, los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979 y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, específicamente en las siguientes normas:

ARTÍCULO 72º- Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones de aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbwaramanga@cas.gov.co



BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel.(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel.(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel.:(607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01**

Página 11 de 39

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridas en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Parágrafo 1- el permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2- no se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

Artículo 73- casos que requiera permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a. Quemadas abiertas controladas en zonas rurales,
- b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industriales, comerciales o de servicio;
- c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d. Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos
- e. Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire.
- f. Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g. Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas
- h. Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas
- i. Producción de lubricantes y combustible
- j. Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados y procesos fabriles petroquímicos
- k. Operación de plantas termoeléctricas
- l. Operación de reactores nucleares
- m. Actividades generadoras de olores ofensivos
- n. Las demás que el ministerio del medio ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Parágrafo 1- en los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el ministerio del medio ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta los criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto, obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados según sea el caso.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sora Oficina 303
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbwaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel.(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel.(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01**

Página 12 de 39

Posteriormente, con la resolución 619 de 1997 el ministerio de medio ambiente, en su artículo primero estableció la industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 73 del decreto 948 de 1995 y en las normas transcritas no encaja la actividad del beneficio por medio de la operación de la trituradora que se ubica en el predio contiguo a la vía Panamericana.

Lo anterior, no quiere decir que la Sociedad Carbonera San Luis S.A.S. a pesar de no requerir el respectivo permiso de emisión atmosférica para la trituradora, no deba cumplir con las normas de emisión y los actos administrativos que la desarrollen, incluido el seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

Lo anterior fue aceptado y confirmado por la CAS, con la Resolución SAA 0408 de 14 de octubre de 2014, señalando lo siguiente:

Artículo cuarto: revocar el requerimiento realizado en el artículo primero de la Resolución SGA No. 0185 del 03 de junio de 2014, relacionado con el ítem en el cual se requiere la modificación de la licencia ambiental donde se contemple el permiso de emisiones atmosféricas de la trituradora de carbón ubicada en el centro de acopio contiguo a la vía Panamericana.

Por lo anterior respecto a este hecho investigado se debe declarar, mediante acto administrativo, la cesación conforme a lo señalado en los artículos 9 y 23 de la ley 1333 de 2009”.

POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES SIN LOS CORRESPONDIENTES PERMISOS, TALES COMO:

Como en este punto se hace referencia a tres tipos de acciones, se hará el sustento primero para los permisos de vertimientos, segundo la ocupación de cauce y en tercer lugar al permiso de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo expresado en los antecedentes, en las normas que regulan cada trámite y en los factores ajenos que rodearon algunas de esas situaciones:

➤ **VERTIMIENTO A FUENTES HÍDRICAS Y BAJOS:**

Tajo El Edén: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas al caño el Hotel.

Centro de acopio del tajo El Edén (antiguo tajo La cabaña): Vertimiento de agua proveniente del sistema de tratamiento del centro de acopio de carbón al bajo que tributa al caño Bandas).

Tajo El Mandarin: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas del tajo al caño Contreras.

Bocamina El 60-1: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aledaño.

Bocamina El 60-2: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aledaño.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 13 de 39

Bocamina La Estrella 1: vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aledaño.

Bocamina La Estrella 2: vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aledaño.

Centro de Acopio contiguo a la vía Panamericana: *vertimiento del agua proveniente de los sistemas de tratamiento al bajo inundable.*

Con relación a los vertimientos realizados, es preciso manifestar que la autoridad ambiental durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, pasando por la obtención de la licencia ambiental y hasta la fecha ha realizado un sinnúmero de visitas de inspección ocular al área donde se desarrolla el proyecto minero ejecutado hoy en día por la Sociedad Carbonera San Luis S.A.S, haciendo seguimiento y estableciendo requerimientos con el fin de brindar un desarrollo sostenible a la actividad minera. Bajo ese postulado se han cumplido los requerimientos y recomendaciones brindadas tanto en campo como a través de los conceptos técnicos y actos administrativos proferidos.

Las anteriores conductas, llevaron a la empresa CENTROMIN S.A en su momento y hoy en día a la Sociedad Carbonera San Luis S.A.S a desarrollar y acatar las recomendaciones impartidas por la autoridad ambiental, en un marco de confianza. Como prueba de todo esto obran en el expediente un variado número de actos administrativos que así lo corroboran y en los cuales están plasmadas cada una de las obligaciones que se han cumplido y que se deben seguir cumpliendo en el marco del seguimiento ambiental.

Es por ello, que en esta instancia es importante hacer precisión que durante el seguimiento realizado la autoridad ambiental impuso la obligación de construir piscinas para el tratamiento de las aguas, realizar el mantenimiento y reparación de alguna de ellas en los frentes de explotación, como es el caso de las Resolución DGL No 780 de agosto 9 de 2006 y 514 del 1 de junio de 2009.

En cumplimiento de las obligaciones ambientales referenciadas en el párrafo anterior, procedió la CAS con concepto técnico 565 de 2009 dentro del proceso de investigación a evidenciar la presencia de piscinas de sedimentación y aceptar las obras de construcción de los sistemas de conducción y tratamiento de aguas de la mina. Para lo cual resolvió en favor de CENTROMIN la investigación iniciada y con Resolución 1552 de diciembre 31 de 2009 señaló que se han construido los canales perimetrales para conducción de aguas lluvias, piscinas de sedimentación para los frentes de explotación y piscinas de estabilización (neutralización - sedimentación) para los acopios temporales, obligación que había sido impuesta por la CAS.

Como se observa, la CAS evaluó, aprobó, adelantó seguimientos y requirió la construcción de las piscinas necesarias para el proceso de tratamiento de las aguas, al igual que su ubicación; ante lo cual la empresa CENTROMIN SA y la Sociedad Carbonera San Luis S.A.S dieron cumplimiento a las obligaciones impuestas dentro del giro ordinario de la licencia ambiental.

Sin embargo, esa seguridad jurídica brindada por la autoridad ambiental y de la cual gozan tanto personas jurídicas como naturales, se vio interrumpida de manera sorpresiva con la expedición del Auto SGA 0210-14 de 07 abril de 2014 pues el mismo no tuvo en cuenta postulados jurídicos como la buena fe y la confianza jurídica que le asiste a todo tipo de procesos en el marco de nuestra legislación. Para tal efecto se expidió acto administrativo acogiendo un concepto técnico, sin reparar de aquellas situaciones de hecho y de derecho



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL**
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 14 de 39

que rodeaban el proceso de licenciamiento, pues en ningún momento se hizo un requerimiento relacionado con la necesidad de permisos desde el momento en que se evaluó el estudio de impacto ambiental, se otorgó la licencia ambiental y mucho menos de los seguimientos realizados hasta la emisión del concepto técnico SGA No. 865 de 15 de noviembre de 2013. Repetimos que ese requerimiento sobre el incumplimiento específico no es discrecional, sino que es un imperativo legal impuesto por el Art. 33 del decreto 1753 de 1994 y 23 del decreto 1180 de 2003 ya antes mencionados y transcritos.

Soporte de lo señalado en el párrafo anterior, lo son los actos administrativos que obran en el expediente 099-1997 conformado por 16 tomos, y de los cuales en la parte de antecedentes del presente documento se hizo clara referencia: en ellos se ve sin más la gran cantidad de requerimientos impuestos (todos referentes a asuntos diferentes) tendientes la mayoría la implementación, fortalecimiento y mejoramiento de los sistemas de tratamiento de las aguas que surgen de cada uno de los tajos y/o Pit de explotación de carbón, sitios de acopio, botaderos, entre otros, siendo pertinente aclarar que para el funcionamiento del proceso de explotación de este mineral no se requiere como bien se sabe, del uso del recurso hídrico.

Aunado a lo anterior, es claro que de las visitas desarrolladas, y sobre las cuales como se reitera que existen actos administrativos referenciados en el acápite de antecedentes, se observaron los sistemas de tratamiento implementados consistentes en piscinas de sedimentación, neutralización y torres de aireación en su mayoría, obras que fueron ejecutadas, vigiladas y objeto de seguimiento por parte de la CAS; como todo sistema de tratamiento una vez verificado que el agua que allí se disponía reuniera las condiciones de la norma, eran dirigido a su punto de vertimiento. Constancia de todo lo anterior, obra en el expediente 099-1997, y se observa de manera más clara dentro de los antecedentes del presente documento.

Si la autoridad ambiental, a través de sus funciones de seguimiento a la licencia ambiental otorgada no requirió a la empresa CENTROMIN SA ni a la Sociedad Carbonera San Luis S.A.S específicamente para que soliciten permiso alguno para las actividades del proyecto minero, mal haría en contra del principio de buena fe y seguridad jurídica hacerlo ahora; lo anterior no es óbice para que ahora la sociedad tramite los permisos que a bien tenga requerir con fundamento en las normas existentes, pero no está acorde con la ley, los principios de orden constitucional y la jurisprudencia aplicable, iniciar una investigación por su no obtención cuando esa autoridad ha procedido por años en aquiescencia manteniendo una confianza jurídica respecto de los mismos y las actividades desarrolladas.

Soporte vital de lo anterior, es el reconocimiento hecho de tal situación por parte de la CAS en el acto administrativo No. 408 de octubre 14 de 2014 "por el cual, se levanta una medida preventiva y se dictan otras disposiciones", donde la autoridad ambiental reconoce:

"La Corporación Autónoma Regional de Santander desde el 2005 ha realizado seguimientos continuos al área de explotación minera de la empresa San Luis S.A.S. sin haberse manifestado respecto a la falta de los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, sin embargo la empresa tampoco ha tenido la iniciativa de cumplir con este requerimiento legal, por ende mediante Resolución SGA No. 0185 del 3 de junio de 2014 se requiere a la empresa Carbonera San Luis realizar la modificación de la licencia ambiental donde se contemplen los permisos de ocupación de cauce, vertimientos para los sistemas de tratamiento de aguas necesarios y las autorizaciones de aprovechamientos forestales que se requieran en la ejecución del proyecto." (Subraya propia).



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01**

Página 15 de 39

Sumado a lo anterior, se puede observar dentro del expediente que la empresa CENTROMIN S.A Y LA SOCIEDAD CARBONERA SAN LUIS S.A.S, desde hace más de siete años han radicado los siguientes informes, los cuales han sido objeto de seguimiento y requerimientos de la CAS, sin que se haya requerido tramitar un permiso ambiental adicional:

- Informe de monitoreo de calidad de aire y caracterización de aguas superficiales con numero de radicado CAS 298 de 23 de mayo de 2006.
- Informe de monitoreo de agua y aire radicado con el numero CAS 2697 de mayo 15 de 2007.
- informe de monitoreo y análisis de calidad de cuerpos de agua, presentado el día 3 de septiembre de 2008, el obrante a folio 1078 del expediente 099 de 1997.
- Informe presentado en mayo de 2009
- Informe de monitoreo de cuerpos de agua superficial en el área de influencia de la zona minera de mayo de 2010.
- Radicado 015 de enero 5 de 2011 correspondiente al informe de los monitoreos de agua y aire segundo semestre de 2010.
- Informe de monitoreo de agua, aire y ruido radicado el día 10 de julio de 2011.
- Monitoreo de calidad del agua y aire presentado en diciembre de 2011
- Informe primer semestre 2012 de comportamiento en las áreas de monitoreo de aguas, calidad del aire y ruido en el área de influencia del proyecto minero de CENTROMIN S.A.S radicado 7166 del 30 de agosto de 2012 - tomo X.
- Informe de monitoreo de agua, aire y ruido entregados con radicado CAS No. 5450 de julio 15 de 2013.
- Entre otros, los cuales se encuentran en poder la CAS y obran en sus archivos.

Es evidente la diligencia con que ha actuado la empresa ante los requerimientos realizados con relación a los permisos necesarios, mal hace la autoridad ambiental ahora en señalarle la obligación a la Sociedad Carbonera San Luis S.A.S de tramitar nuevos permisos y/o iniciar investigación administrativa por tales hechos, cuando se surtió el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y se atendieron los requerimientos de complementación donde para tal efecto, con radicado CAS 0838 del 18 de agosto de 2005, la empresa entregó un documento denominado "complemento al estudio de impacto ambiental explotación de carbón proyecto San Luis Carmen de Chucuri departamento de Santander, como respuesta al requerimiento (Oficio 04676 de agosto 10 de 2005) de la CAS, donde se entregó:

1. Localización de los sistemas de tratamiento de las aguas provenientes de la explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento.
2. Clase, calidad y cantidad de desagües.
3. Descripción del Sistema de tratamiento propuesto.
4. Propuesta del método y parámetros de caracterización de muestreo a realizar en el cual se caracterice el afluente y efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención.

Así mismo, la caracterización fisicoquímica realizada a los cuerpos de agua y sistema de tratamiento durante el tiempo que lleva operando el proyecto, nos muestra que no ha habido afectación ambiental al agua y por ende no hemos encontrado preocupante el tema de vertimientos. (lo anterior puede ser corroborado con lo concluido en la Resolución 408 de 2005 respecto al monitoreo realizado por la misma corporación a las fuentes hídricas y



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palмира
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel.:(607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 16 de 39

sistemas del proyecto y en los demás monitoreos entregados por la empresa a lo largo de los últimos años).

➤ OCUPACIONES DE CAUCE EN DIFERENTES FUENTES HÍDRICAS RELACIONADOS A CONTINUACION

Caño Hotel: Con las piscinas para el tratamiento de aguas provenientes del tajo dentro del caño y en la franja protectora del mismo.

Caño innominado que desemboca en el caño Bandas: Con la piscina que actualmente no está en funcionamiento, pero en su momento fue el sistema de tratamiento del tajo La Cabaña.

Caño Contreras: Con las piscinas para el tratamiento de aguas ubicadas dentro del caño, y por la intervención y canalización de este en aproximadamente 600 metros.

Bajo inundable aledaño del centro de acopio contiguo a la vía Panamericana: Con los sistemas del tratamiento de aguas ubicados dentro del bajo inundable y la franja forestal protectora.

Ahora bien, con referencia a las supuestas ocupaciones de cauce donde se Investigan los siguientes atrás referenciados es preciso manifestar y argumentar la defensa para cada uno de los puntos, así:

CAÑO HOTEL (SECTOR EL EDEN)

Respecto al Caño El Hotel, que es la fuente hídrica que recoge las aguas escorrentías y de caños tributarios menores conexos, se reseña lo siguiente:

El puntual señalamiento del Auto No. 0210 de 2014 describe en "Observaciones generales al sistema de tratamiento El Edén" que: "Se observó la ocupación de cauce sin su debido permiso, por la construcción de piscinas".

El anterior señalamiento no presenta una descripción técnica ni determinación de la existencia de un cauce de fuente hídrica representativa que evidencia el requerimiento, según la ley, de un permiso de ocupación de cauce. Los días en que se desarrolla esta visita hacen parte a la época de temporada de lluvias, que corresponden su inicio generalmente a finales del segundo semestre del año y finalizan a mitad del primer semestre del año siguiente.

La CAS hace la observación, al parecer por un juzgamiento visual, sin presentar georreferenciación ni distancias ni imágenes de ocupación de cauce, pues realmente el cauce que dicen que se está ocupando en su franja protectora es la canalización de escorrentías de aguas lluvias, que años antes, construyó la empresa para intervenir el cauce de dichas aguas.

También hay que tener en cuenta que la instalación de estas piscinas del sistema de tratamiento es precario y temporal, teniendo en cuenta la necesidad de dismantelar y construir nuevas piscinas una vez se avance con la explotación del Tajo El Edén, y que por las distancias no es conveniente que estén lejos del avance del PIT de explotación, debido al costo y potencia que se requerirá de bombeo para extraer y depositar el agua extraída en PIT del tajo en las piscinas del sistema de tratamiento.

En caso de requerirse una ocupación de cauce de las aguas de escorrentía de aguas lluvias que vierten al verdadero y real cauce principal del Caño Hotel, la CAS en la Resolución 0847 de 2005, en acto administrativo que concede licencia ambiental, no se pronuncia al respecto,



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sora Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 17 de 39

teniendo conocimiento la zonificación ambiental del proyecto derivada del Estudio de Impacto Ambiental y sabiendo que las zonas de explotación se traslapaban con dichas aguas de escorrentía que se suman al Caño Hotel y otros caños. En el Plan de Monitoreo aprobado en la Resolución 0847 de 2005, en el numeral 5.2.4 Monitoreo de Corrientes Superficiales, en el ítem del Caño Hotel dice: "Este ítem no se establecerá un punto de muestreo dado que los nacimientos de esta corriente se ubican transversalmente en el área de explotación a cielo abierto". Más adelante, referente al cauce de escorrentías de aguas denominado Caño NN, también dice lo mismo, anticipando igualmente lo siguiente: "Dependiendo del área explotada en el momento se escogerá un punto de aguas arriba sobre esta corriente o uno de sus tributarios."

Lo anterior evidencia que la CAS ha tenido conocimiento desde el inicio del proyecto, que los cauces de flujos intermitentes de aguas, como de escorrentías de aguas lluvias, serían intervenidos, los cuales desembocan al real cauce principal de las fuentes hídricas representativas, como El Caño Hotel.

En el artículo 6 de la Resolución 00000095 del 11 de febrero de 2010, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL autorizó a la empresa CENTROMIN la "evacuación de del agua almacenada del tajo El Edén a la laguna artificial denominada la cabaña, en un caudal máximo de 20 L/s". Más adelante en la misma resolución, en artículo 9 dice: autorizar a la empresa CENTROMIN la construcción de un canal en arcilla compactada que sirva para la recolección de las aguas de escorrentía en el sector El Edén y la rectificación del cauce de las mismas, de acuerdo con los diseños y las memorias de cálculo presentadas a la corporación y cuyas dimensiones son: entre el inicio y CR- 1, ancho de 1.20m, entre CR-1 y CR-2, ancho 1,20m, entre CR-2 y CR-3, 1,8m, entre CR-3 y final 1,8m, respecto a las coordenadas que se presentan en los planos".

Con base en los artículos anteriormente citados, se aclara que la empresa CENTROMIN construyó una laguna artificial, tomada como piscina de sedimentación, denominada La Cabaña, con el objetivo de evacuar las aguas almacenadas en el tajo El Edén, a dicho sedimentador y posteriormente verterlas hacia un canal de escorrentía de aguas lluvias. Dicha laguna de sedimentación se encontraba ubicada en lo que anteriormente era el PIT del tajo La Cabaña, y que actualmente es el botadero de estériles de la zona de explotación de El Edén. En su momento, y como es propio de los proyectos mineros, se tenían una piscina de tratamiento cerca del primer PIT del tajo El Edén, y dichas piscinas se tuvieron que trasladar cerca al nuevo PIT del Tajo, quedando al lado del nuevo cauce de canalización de escorrentía de aguas lluvias, equívocamente denominado Caño El Hotel, pues esta es una escorrentía que vierte más adelante al conocido verdadera y realmente como el cauce principal del Caño Hotel, teniendo en cuenta que este se conforma por la suma de varias corrientes intermitentes de la zona.

En visitas técnicas de evaluación y seguimiento por parte de la CAS, se había tenido conocimiento de la canalización de las escorrentías de aguas lluvias, para el que se enuncia como "caño", así como la ubicación proyectada y ejecutada de la construcción de las piscinas de tratamiento necesarias para el tajo El Edén, que actualmente sirven al segundo PIT que se encuentra en explotación. Durante las visitas de evaluación y seguimiento ambiental realizadas periódicamente y por años por parte de la CAS, nunca se había mencionado, ni verbal ni por escrito, el requerimiento de permiso de ocupación de cauce para la instalación de dichas piscinas al lado de la canalización de escorrentías de aguas lluvias construida. Nunca hubo requerimiento sobre permiso de ocupación de cauce, y repetimos que de



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 18 de 39

acuerdo con el Art. 33 del decreto 1753 de 1994 y 23 del decreto 1180 de 2003 ya antes mencionados y transcritos, el requerimiento no es discrecional sino imperativo.

Además, en el acto de autorizar al proyecto carbonífero el traslado de las escorrentías de aguas de lluvias, por medio de la canalización construida para las mismas, se está contemplando un permiso de alterar su cauce, y a su vez, la ubicación de este nuevo cauce se autoriza sin hacer objeción alguna de ubicación de piscinas de tratamiento cercanas, teniendo la CAS el conocimiento de la necesidad de construir dichas piscinas para el manejo de las aguas lluvias extraídas de los PIT de explotación.

Mediante la resolución 000185 de 2014, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER ordena la realización de un estudio hidrogeológico del área de influencia al proyecto, en el cual se muestra que la fuente hídrica representativa en el sitio es el Caño Hotel, como es bien conocido en cartografía y mapas de la zona. No obstante, sin desconocer las escorrentías de aguas lluvias que vierten al Caño Hotel, la comunidad y la empresa les ha dado reconocimiento a dichos cauces intermitentes en épocas de lluvias, reconociéndolos por el nombre por el cual son denominados por la población, tal y como se presentó en el Estudio de Impacto Ambiental y como se identifica en la Licencia Ambiental otorgada por la CAS.

Sin embargo, la canalización de escorrentías de aguas lluvias, autorizada por la CAS, es de por sí un hecho de aprobación de intervención de un cauce intermitente que se suma más adelante al cauce principal del Caño Hotel, con el fin de prever conservar y proteger el flujo de agua intermitente en épocas de lluvias hacia la fuente hídrica de interés, que es el Caño Hotel, la cual se encuentra a más 30 metros de donde están instaladas las piscinas de tratamiento en el Tajo El Edén.

En el estudio hidrogeológico, geofísico, hidrológico realizado en área licenciada del Proyecto Minero Carbonífero San Luis, por el ingeniero Carlos Manuel Wandurraga, contratado y presentado por la empresa CARBONERA SAN LUIS S.A.S. a la CAS a mitad del presente año, describe referente a la hidrología de la zona lo siguiente:

- El Tajo El Edén corresponde a uno de los sectores y/o frentes de explotación de carbón activo, en esta zona no se identificaron fuentes hídricas superficiales.
- En la zona de influencia directa del tajo existía un canal natural, producto de la confluencia de otros dos (2) canales naturales de menor importancia localizados en la parte más alta del área en estudio el cual recogía las aguas de escorrentía que ocurren por la precipitación en las épocas invernales. Este canal de acuerdo con lo investigado en campo fue intervenido por CARONERAS SAN LUIS antes CENTROMIN), previa autorización de la Corporación cambiándose la dirección de su flujo, el cual actualmente pasa cerca de las piscinas de tratamiento de aguas residuales mineras originadas en este tajo (ver Anexo 2, fotografía 11), continuando por fuera del predio de explotación minera.
- El día de la visita y después de un gran aguacero en la madrugada, se observa que este canal permanece con depósitos aislados de agua de precipitación y sin movimiento, demostrándose con esto que el mismo corresponde a un canal de escorrentía temporal (aguas lluvias), no a una fuente hídrica superficial.
- El referido canal natural de aguas lluvias, luego del área de influencia directa del Tajo El Edén, se une con otros canales naturales que igualmente recogen aguas de precipitación



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sora Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 19 de 39

de la zona, y conforman un canal principal denominado en la zona con el nombre de Caño Hotel, el cual hace afluencia en el Río Cascajales, a una longitud superior a 5 Km del área de explotación El Edén.

Adicionalmente a lo anterior, la CAS mediante Resolución 408 el 2014, en el artículo décimo sexto, requiere "culminar las obras de manejo, conducción y control de aguas de escorrentía mediante la reconfiguración de canales perimetrales en los Tajos El Edén y El Mandarin, evitando que se presente interrupciones en el flujo de las aguas, así mismo se deben construir disipadores de energía con el fin de evitar procesos de erosión laminar y acabamiento por la acción dinámica del agua, evitando de esta manera que estas aguas lleguen a las zonas de explotación." En dicha resolución 408 de 2014 la CAS no manifestó sobre cuales cauces prevén que requieren permiso de Ocupación de Cauce, dejando sin fundamento el señalamiento anterior; por el contrario, sí reconoce la existencia de canales perimetrales y la importancia de mantenerlos.

Más adelante, en la misma Resolución 408 de 2014, en el artículo décimo séptimo, la CAS requiere a CARBONERA SAN LUIS S.A.S que "adecue el talud del canal que fue construido para la canalización del Caño Hotel, de tal manera que se evite la sedimentación y obstrucción de su cauce". Esto evidencia que la CAS no tiene claridad, al denominar "Caño Hotel" a una corriente intermitente de escorrentía de aguas lluvias; pues no hay que desconocer las anteriores resoluciones, como la Resolución 0095 de 2010 en la que deja claro esto, al autorizar dicha canalización.

CAÑO INNOMINADO QUE DESEMBOCA AL CAÑO BANDAS (ANTIGUO SECTOR LA CABAÑA)

Referente al supuesto "Caño" Innominado, que desemboca al Caño Bandas, en el antiguo sector La Cabaña y ahora sector del Botadero El Edén, se debe tener en cuenta las siguientes aclaraciones y consideraciones:

- Es confuso la definición de un Caño Innominado, teniendo en cuenta que años atrás en la evaluación y seguimiento ambiental del proyecto no definiera la existencia de este caño y que no haya evidencia alguna de una autoridad competente u organismo público que declare esta fuente hídrica como caño, con una denominación por lo menos por parte de la comunidad de la zona.
- El agua aquí encontrada, cerca de las antiguas piscinas de tratamiento de aguas que servían al primer PIT del Tajo El Edén, son derivadas de la infiltración de aguas lluvias en taludes de Botadero El Edén. Allí antes (en el año 2010) se contemplaba una la Laguna Artificial denominada La Cabaña, en zona del antiguo PIT explotado del Tajo La Cabaña, como lo describe la Resolución 0095 de 2010 de la CAS. Luego con la extracción del agua y el retro-llenado en dicho PIT se estableció el actual Botadero El Edén.
- Hay que tener en cuenta que el agua infiltrada en los taludes de Botadero, como el del Botadero El Edén, por el efecto de las arcillas expansivas estos botaderos pueden ser receptores de aguas lluvias y a su vez por la socavación del agua a través de los suelos arcillosos y limosos, pueden drenar pendiente abajo, buscando como cauce el desnivel del suelo de acuerdo a la topografía del terreno.
- Es pertinente aclarar primero, que dicho flujo de agua no corresponde a una fuente hídrica. Segundo que dicho flujo de agua no es constante, sino intermitente, que en época de lluvia



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sora Oficina 303
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel.(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel.(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel.:(607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL**
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 20 de 39

muestra una dinámica variable y en época de verano su torrente se torna como un arroyo seco, sin presencia de vida animal o vegetal que dependa de este. Por lo tanto, es conveniente aclarar que el supuesto "caño" innominado es realmente una corriente de escorrentía de agua lluvia según el referenciado estudio, que se abastece del agua acumulada en el Botadero El Edén, y que por saturación de humedad en el terreno surge el efecto de afloramiento hacia niveles topográficos más bajos, en donde el cauce Caño Contreras se ubica como el destino del declive de dichas aguas de escorrentías.

CAÑO CONTRERAS (SECTOR EL MANDARINO)

El cauce de la corriente de agua denominada Caño Contreras, en el sector del Tajo El Mandarino, se define lo siguiente:

- El cauce de la corriente del denominado Caño Contreras ponía en riesgo la estabilidad de taludes en el sector del Tajo El Mandarino, y amenazaba con riesgo de rebose y desbordamiento a otras áreas de explotación, creando un daño ambiental de mayor magnitud.
- Con la canalización, sin alterar su cauce y con la construcción de piscinas de sedimentación se pretendió actuar de buena fe, con el propósito de minimizar las posibles amenazas e impactos ambientales previstos en dicho sector. El aseguramiento del cauce de dicha corriente de agua se hizo con el fin de garantizar control ambiental de la socavación del agua en otros sectores, y la construcción de piscinas de sedimentación se realizó con el fin de retener la mayor cantidad de sedimentos que arrastra dicha corriente al abastecerse de las escorrentías de aguas lluvias que caen de la loma cercana al sitio de donde proviene su cauce.

BAJO INNUNDABLE ALEDAÑO AL CENTRO DE ACOPIO LA PANAMERICANA

Referente al bajo inundable aledaño al centro de acopio La Panamericana, se tiene varias observaciones y consideraciones:

- Este bajo inundable ha existido desde antes de que se solicitara la Licencia Ambiental para el proyecto minero, y en el proceso de solicitud de licenciamiento ambiental, curiosamente se obtiene como área licenciada el Centro de Acopio La Panamericana, teniendo en cuenta que dicha zona se encuentra bastante distante y con condiciones ambientales distintas a las encontradas en la vereda Bajo Cascajales, donde se opera las actividades de explotación a cielo abierto y bocaminas. Sin embargo, en la Resolución 0847 de 2005 la CAS no se pronuncia respecto a este bajo inundable, referente a la exigencia de que se deba solicitar un permiso de ocupación de cauce para dicho bajo, que no tiene una denominación como tal.
- Durante las resoluciones de evaluación y seguimiento ambiental por parte de la CAS no se presentan observaciones de tener que contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce por intervención de áreas cercanas al bajo inundable.
- Dicho bajo inundable se muestra contaminado aguas arriba, en lote vecino cruzando la vía, con residuos sólidos botados allí de forma no controlada, como botellas, plásticos y otros, que al parecer llegan allí por el arrastre de aguas lluvias sobre la vía.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
caswbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mores@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01**

Página 21 de 39

Sin embargo, la empresa es consciente de que se debe proteger y conservar el bajo inundable, debido a que este hace de reservorio de agua.

➤ **APROVECHAMIENTOS FORESTALES, RELACIONADOS A CONTINUACION**

"Aprovechamiento forestal aledaño al tajo El Mandarino, ubicado en la coordenada: posición Norte 1235352, posición Este 1056007, Elevación 358 m.s.n.m GPS Garmin Etrex, identificado con el número de serie 224-A0377,"

"Aprovechamiento forestal contiguo a la bocamina denominada El 60-2 ubicado en la coordenada: posición Norte 1230943, posición Este 1052118, Elevación 387 m.s.n.m GPS Garmin Etrex, identificado con el número de serie 224-A0377..."¹⁷

En la Resolución 0847 de 2005, en la que la CAS otorga Licencia Ambiental al proyecto carbonífero San Luis para el título minero de Contrato de Aporte No. 0092 de 1991, en el Estudio Impacto Ambiental (EIA) presentado de forma detallada la distribución real del uso del suelo, al año 2005, se detalla que el uso del suelo de uso forestal representa menos del 32% del área total cartografiada, con 19% de bosque natural, siendo lo demás rastrojo con un 6,46% y bosque intervenido 5,64%. La mayor cantidad de área de aptitud de uso de suelo es la de uso agropecuario, la cual presentó una proporción cercana al 70% del total área cartografiada. Las zonas pobladas hacen parte de apenas un 0,028%.

DISTRIBUCIÓN REAL DEL USO ACTUAL DEL SUELO

USO DEL SUELO	AREA (KM)	PORCENTAJE
USO AGROPECUARIO:		
Pastos Mejorados (PM)	134.18	14.30
Pastos Naturales (PN)	191.3	20.34
Pastos Naturales-Rastrojos (PNR)	55.30	5.90
Cultivos Limpios (CL)	75.60	8.04
Cultivos Anuales (CA)	80.20	8.53
Cultivos Permanentes (CP)	110.55	11.75
USO FORESTAL:		
Rastrojos (R)	60.80	6.46
Bosque Intervenido (BI)	53.00	5.64
Bosque Natural (BN)	178.95	19.04
AREAS SIN USO AGRPECUARIO Y/O FORESTAL		
USO MINERO:		
Zona Urbana (Zu)	0.27	0.028%
Hidrocarburos (H)	No cartografiables	No cartografiables
Fuentes de Recebo (FR)	No cartografiables	No cartografiables
Totales	940.15	100.0%

En la resolución que otorga dicha licencia ambiental, en la que la CAS aprueba un programa de reforestación, no contempla la necesidad de requerir o hacer la anotación de exigir un permiso de aprovechamiento forestal para iniciar obras de explotación en el proyecto minero. Generalmente las áreas a aprovechar en su mayoría no contemplan bosque o aprovechamiento de suelos de uso forestal, teniendo en cuenta que dicha zona anteriormente su actividad económica era netamente agropecuaria, caracterizada por ganadería extensiva y cultivo de pan coger.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 22 de 39

La CAS otorgó luego permiso de aprovechamiento forestal único al Proyecto San Luis, con la Resolución No. 0125 de 2009 del 17 de febrero de 2005, en predios La Ele, La Estrella, El Placer, Miraflores, La Vega pertenecientes a la vereda Bajo Cascajales; en dicho permiso se aprueba un aprovechamiento de 588 m3 de madera, la tala prevista de 2476 individuos de especies forestales como: Indi, Totumo, Galapos, Marfil, Tuna, Balso, Guayacán, Cedro, entre otros, para aprovechar forestalmente las zonas proyectadas de explotación.

Luego con la Resolución 0095 del 11 febrero 2010, otorga aprovechamiento forestal de 129,09 m3 de madera en bruto, distribuido en 231 árboles de treinta y cinco especies. Dicho permiso de aprovechamiento forestal estipula una compensación de 1 Ha de plantación forestal protectora con especies como nauno, acacia, guayacán rosado, con mantenimiento durante 3 años, con una densidad mínima de 1111 árboles/Ha.

En el Auto 0210 de 2014 se señala que en el Proyecto Carbonífero San Luis se ha hecho uso de aprovechamiento forestal, sin el debido permiso, de la siguiente manera:

En el tajo El Mandarino se evidenció el aprovechamiento forestal puntual de dos individuos de la especie Ficus sp. (Higuerón) sin su debido permiso.

En la Bocamina el 60-2 se evidencio un aprovechamiento forestal sin su debido permiso para la instalación de líneas eléctricas

Más adelante en el dispone del mismo acto administrativo, en el artículo tercero que ordena iniciar investigación administrativa de carácter ambiental contra la sociedad CARBONERA SAN LUIS S.A.S, se define lo siguiente:

➤ **APROVECHAMIENTOS FORESTALES, RELACIONADOS A CONTINUACIÓN**

Aprovechamiento forestal aledaño al tajo El Mandarino, ubicado en la coordenada posición Norte 1235352, posición Este 1058007. Elevación 358 m.s.n.m GPS Garmin Etrex, identificado con el número de serie 34-A0377

Aprovechamiento forestal contiguo a la bocamina denominada El 60-2, ubicado en la coordenada posición Norte 1230943, posición Este 1052118, Elevación 387 m.s.n.m GPS Garmin Etrex, identificado con el número de serie 224-A0377.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia primero que dicho señalamiento no contempla registro fotográfico que soporte dicha acusación. No obstante, en el caso de que esto sea cierto, se cuantifican en total una cantidad de especies taladas de 2 individuos en el Tajo el Mandarino, y se prevé de la acusación de una cantidad no muy mayor en la Bocamina El 60-2. Según esto, se puede prever que el volumen de madera correspondiente una cantidad individuos menor a 10 especies, de altura promedio de 3 metros y diámetros menores a los 0,20 metros, se estima la cantidad de madera no superaría los 20 metros cúbicos de madera.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbwaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel.:(607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 23 de 39

Por lo tanto, lo anterior estaría acobijado dentro del derecho establecido en la legislación ambiental colombiana vigente, según lo establecido en el artículo 60 del Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, definiendo que: "Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Resulta claro de lo anterior, que el aprovechamiento ejecutado por contener la condición señalada en el referido artículo, menor de 20 m, no se encuentra cobijado con la obligación de obtener permiso, concesión o autorización de la autoridad ambiental. Sin embargo, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por personal técnico que asistió la visita que dio lugar al levantamiento de la medida preventiva impuesta, se procederá en próximas ocasiones a informar con anterioridad a la autoridad para que ella imponga de conformidad con el artículo 60 las obligaciones adicionales correspondientes.

Así las cosas, resulta procedente la solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio iniciado RESPECTO AL USO DE LOS RECURSOS NATURALES, como quiera que la actividad desarrollada se encuentra amparada en la ley, reuniendo el requisito establecido en el artículo 4, numeral 4 de la ley 1333 de 2009. (...)"

CONSIDERACIONES

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Efectuada la revisión del expediente 1007-0099-1997, procederá esta Autoridad Ambiental a decidir sobre la cesación de la investigación administrativa iniciada mediante el Auto SGA No. 210 de abril 07 de 2014, y para tal efecto, se abordará el análisis de los documentos obrantes en el citado expediente teniendo en cuenta su integralidad para establecer la decisión que en derecho corresponda.

En este caso, los hechos que originaron el inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la empresa CARBONERA SAN LUIS S.A.S., corresponden al incumplimiento a lo requerido en la Resolución DGL No. 000847 de septiembre 05 de 2005 en lo que refiere a:

"Incumplimiento a las siguientes medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta autoridad ambiental:

- *Gerencia ambiental*
- *Movilización de material extraído*
- *Manejo de aguas residuales de minería*
- *Manejo de aguas lluvia*
- *Manejo de estériles*
- *Manejo de suelos y control de erosión*



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sora Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crg.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel.:(607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 24 de 39

- Programa de revegetalización
- Educación ambiental para comunidades y trabajadores
- Control epidemiológico
- Información

Generación de emisiones atmosféricas en el proceso de trituración de carbón, en el centro de acopio contiguo a la vía Panamericana, sin contar con el respectivo permiso.

Por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin los correspondientes permisos, tales como:

- **VERTIMIENTO A FUENTES HÍDICAS Y BAJOS**

TAJO EL EDÉN: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas al caño el Hotel.

CENTRO DE ACOPIO DEL TAJO EL EDÉN (ANTIGUO TAJO LA CABAÑA): Vertimiento de agua proveniente del sistema de tratamiento del centro de acopio de carbón que tributa al caño Bandas.

TAJO EL MANDARINO: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas del tajo al caño Contreras

BOCAMINA EL 60-1: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aledaño

BOCAMINA EL 60-2: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aledaño.

BOCAMINA LA ESTRELLA 1: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aledaño.

BOCAMINA LA ESTRELLA 2: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aledaño.

CENTRO DE ACOPIO CONTIGUO A LA VÍA PANAMERICANA: Vertimiento del agua proveniente de los sistemas de tratamiento al bajo inundable.

- **OCUPACIONES DE CAUCE EN DIFERENTES FUENTES HÍDRICAS RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:**

CAÑO HOTEL: Con las piscinas para el tratamiento de aguas provenientes del tajo dentro del caño y en la franja protectora del mismo.

CAÑO IMNOMINADO QUE DESEMBOCA EN EL CAÑO BANDAS: Con la piscina que actualmente no está en funcionamiento, pero en su momento fue el sistema de tratamiento del tajo La Cabaña.

CAÑO CONTRERAS: Con las piscinas para el tratamiento de aguas ubicadas dentro del caño, y por la intervención y canalización de este en aproximadamente 600 metros.

BAJO INUNDABLE ALEDAÑO DEL CENTRO DE ACOPIO CONTIGUO A LA VÍA PANAMERICANA: Con los sistemas del tratamiento de aguas ubicados dentro del bajo inundable y la franja forestal protectora.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel.(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel.(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 25 de 39

• **APROVECHAMIENTOS FORESTALES, RELACIONADOS A CONTINUACIÓN:**

Aprovechamiento forestal aledaño al tajo El Mandarino, ubicado en la coordenada posición Norte 1234352, posición Este 1056007, elevación 358 m.s.n.m. GPS Garmin Etrex, identificado con el número serial 224-A0377

Aprovechamiento forestal contiguo a la bocamina denominada El 60-2, ubicado en la coordenada posición Norte 1230943, posición Este 1052118, elevación 387 m.s.n.m. GPS Garmin Etrex, identificado con el número serial 224-A0377". Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso el día 21 de mayo de 2014.

Respecto al ítem **GERENCIA AMBIENTAL** señalado en el hecho primero como una de las medidas establecidas en el **Plan de Manejo Ambiental** que fue aprobado por esta autoridad ambiental, y fuera uno de los hechos que dieron origen al inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental establecido en el Auto SAA No. 210 del 07 de abril de 2014, no son imputables a la empresa CARBONERA SAN LUIS S.A.S., por cuanto se evidenció que dentro de los informes de cumplimiento ambiental ICA y estudios anexos a los mismos, la empresa hace las respectivas descripciones de las actividades realizadas y ejecutadas por el departamento de Gestión Ambiental donde se relaciona el personal profesional de acuerdo con cada especialidad.

Igualmente respecto al segundo hecho, denominado "**GENERACIÓN DE EMISIÓN ATMOSFÉRICAS EN EL PROCESO DE TRITURACIÓN DE CARBÓN, EN EL CENTRO DE ACOPIO CONTIGUO A LA VÍA PANAMERICANA SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO**", se logró constatar que para la operación o funcionamiento de la planta trituradora ubicada en el centro de acopio contiguo a la vía panamericana, no se requiere permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.2.2 el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

(...) g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción."

Así mismo, se considera pertinente acatar lo esbozado en el artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem, que transcribe lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

(...) b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas **por ductos o chimeneas** de establecimientos industriales, comerciales o de servicio,".

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Ambiental, observa que la empresa CARBONERAS SAN LUIS S.A.S., no incumplió con lo estipulado para el permiso de emisiones atmosféricas otorgado para la trituradora ubicada en el centro de acopio en la vía panamericana.

Ahora bien, esta Autoridad Ambiental tras la revisión de la documentación allegada al expediente que nos ocupa, considera pertinente continuar con el trámite de la investigación administrativa de carácter ambiental, por los motivos expuestos en el concepto Técnico SAA No. 168 de marzo 15 de 2023, del cual se transcriben algunos apartes de interés:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel.:(607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 26 de 39

Respecto al Primer hecho:**“INCUMPLIR CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO POR ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL:****- Movilización de material extraído**

Respecto a este ítem, la sociedad CARBONERAS SAN LUIS S.A.S representado por su gerente o quien haga sus veces, en calidad de Titular de la Licencia Ambiental para la explotación técnica de un yacimiento de carbón, ubicado en las veredas El Edén y Bajo Cascajales en jurisdicción del municipio de El Carmen de Chucuri, me permito mencionar que revisado el expediente CAS No. 099-1997 se evidenció el concepto técnico SGA No. 865 del 15 de noviembre de 2013 donde se especifica lo siguiente “el informe de cumplimiento ambiental 2012 indica que la empresa transporta 400 toneladas de carbón diariamente hacia el centro de acopio que se encuentra en la vía Panamericana. En la ejecución de la visita de inspección no se observó la identificación en la parte anterior y posterior de los vehículos donde se mencione el peso de la carga, tipo de la carga, información sobre la velocidad máxima y la distancia mínima a la cual puede estar un vehículo. En el Tajo el Edén se observó que las volquetas que transportan el material estéril no cuentan con las medidas adecuadas de acarreo y transporte detallándose la emisión de partículas al aire sin ningún tipo de restricción y protección provocando afectación atmosférica, las volquetas no cuentan con la respectiva carpa para evitar que el material particulado se dispersa en la atmósfera tal como se evidencia en las fotografías. Este material particulado puede producir impactos negativos debido tanto a su naturaleza física como química ocasionando daños a la vegetación y cultivos comerciales por donde transita la maquinaria dejándolos potencialmente en calidad de tóxicos para el consumo humano y animal. Igualmente se comprobó que la carga de carbón depositado en el contenedor de los vehículos supera su capacidad y pese a que es cubierta con una lona para ser transportada al centro de acopio continúa la vía Panamericana se observa la caída de material en la vía”, por lo tanto, es preciso resaltar que independientemente del número de volquetas que hayan incumplido con lo relacionado anteriormente, se identificó que debido a la falta de implementación total de este programa, se pudo generar o causar afectaciones ambientales al recurso aire, suelo y flora.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, en relación con el primer hecho ítem 2, la SOCIEDAD CARBONERAS SAN LUIS S.A.S. S representada por su gerente o quien haga sus veces, **NO dio cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental en cuanto al programa de Material extraído, por lo tanto, se determina que NO SE EXIME de este hecho.**

- Manejo de aguas residuales de minería

Respecto a este ítem, la sociedad CARBONERAS SAN LUIS S.A.S representado por su gerente o quien haga sus veces, en calidad de Titular de la Licencia Ambiental para la explotación técnica de un yacimiento de carbón, ubicado en las veredas El Edén y Bajo Cascajales en jurisdicción del municipio de El Carmen de Chucuri, me permito mencionar que revisado el expediente CAS No. 099-1997 se evidenció el concepto técnico SGA No. 865 del 15 de noviembre de 2013 donde se especifica para cada tajo el manejo inadecuado de las aguas mineras, por lo tanto, es preciso resaltar que debido a la falta de implementación de



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbwaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mores@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel.(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel.(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 27 de 39

las medidas técnicas se ha generado o causado afectaciones al recurso suelo, hídrico, flora y fauna, entre otros.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, en relación con el primer hecho ítem 3, la SOCIEDAD CARBONERAS SAN LUIS S.A.S. S representado por su gerente o quien haga sus veces, NO dio cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental en cuanto al programa de Manejo de aguas de minería, por lo tanto, se determina que NO SE EXIME de este hecho.

- Manejo de aguas lluvia

Respecto a este ítem, la sociedad CARBONERAS SAN LUIS S.A.S representado por su gerente o quien haga sus veces, en calidad de Titular de la Licencia Ambiental para la explotación técnica de un yacimiento de carbón, ubicado en las veredas El Edén y Bajo Cascajales en jurisdicción del municipio de El Carmen de Chucuri, me permito mencionar que revisado el expediente CAS No. 099-1997 se evidenció el concepto técnico SGA No. 865 del 15 de noviembre de 2013 donde se especifica para cada tajo el manejo inadecuado de las aguas lluvias, por lo tanto, es preciso resaltar que debido a la falta de implementación de las medidas técnicas se ha generado o causado afectaciones al recurso suelo, hídrico, flor y fauna, entre otros.

Por otro lado, cabe resaltar que así esté estipulado dentro de los Informes de cumplimiento ambiental la realización de actividades u obras para el manejo de aguas lluvias, estas deben contemplarse y permanecer funcionales en todo el desarrollo del proyecto con el fin de garantizar el cumplimiento de dicho programa.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, en relación con el primer hecho ítem 4, la SOCIEDAD CARBONERAS SAN LUIS S.A.S. S representado por su gerente o quien haga sus veces, NO dio cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental en cuanto al programa de Manejo de aguas lluvia, por lo tanto, se determina que NO SE EXIME de este hecho.

- Manejo de estériles

Respecto a este ítem, la sociedad CARBONERAS SAN LUIS S.A.S representado por su gerente o quien haga sus veces, en calidad de Titular de la Licencia Ambiental para la explotación técnica de un yacimiento de carbón, ubicado en las veredas El Edén y Bajo Cascajales en jurisdicción del municipio de El Carmen de Chucuri, me permito mencionar que revisado el expediente CAS No. 099-1997 se evidenció el concepto técnico SGA No. 865 del 15 de noviembre de 2013 donde se especifica que para los tajos: antiguo la Cabaña y el Edén no se están empleando métodos técnicos en las zonas de disposición de materiales de excavación (estériles) en cuanto al conformación de terrazas, obras de drenaje, además se identificaron grietas y fisuras en los taludes que conforman dichos rellenos, por lo tanto, es preciso resaltar que debido a la falta de implementación de las medidas técnicas se ha generado o causado afectaciones al recurso suelo, hídrico, flora y fauna, entre otros.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, en relación con el primer hecho ítem 5, la SOCIEDAD CARBONERAS SAN LUIS S.A.S. S representado por su gerente o quien haga



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel.:(607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 28 de 39

sus veces, NO dio cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental en cuanto al programa de manejo de estériles, por lo tanto, se determina que NO SE EXIME de este hecho.

- **Manejo de suelos y control de erosión**

Respecto a este ítem, la sociedad CARBONERAS SAN LUIS S.A.S representado por su gerente o quien haga sus veces, en calidad de Titular de la Licencia Ambiental para la explotación técnica de un yacimiento de carbón, ubicado en las veredas El Edén y Bajo Cascajales en jurisdicción del municipio de El Carmen de Chucuri, me permito mencionar que revisado el expediente CAS No. 099-1997 se evidenció el concepto técnico SGA No. 865 del 15 de noviembre de 2013 donde se especifica lo siguiente: “ en la ejecución de la visita, se **observaron problemas de erosión** en los taludes de las áreas intervenidas, sin que a la fecha se hayan tomado las medidas correctivas necesarias por parte de la sociedad Carbonera San Luis para contrarrestarlos. Es necesario implementar de manera inmediata el programa de revegetalización con el fin de restaurar la zona”, por lo tanto, es preciso resaltar que debido a la falta de implementación de las medidas técnicas se ha generado o causado afectaciones al recurso suelo, hídrico, flora y fauna, entre otros.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, en relación con el primer hecho ítem 6, la SOCIEDAD CARBONERAS SAN LUIS S.A.S. S representado por su gerente o quien haga sus veces, NO dio cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental en cuanto al programa de manejo de suelos y control de erosión, por lo tanto, se determina que NO SE EXIME de este hecho.

- **Programa de revegetalización**

Respecto a este ítem, la sociedad CARBONERAS SAN LUIS S.A.S representado por su gerente o quien haga sus veces, en calidad de Titular de la Licencia Ambiental para la explotación técnica de un yacimiento de carbón, ubicado en las veredas El Edén y Bajo Cascajales en jurisdicción del municipio de El Carmen de Chucuri, me permito mencionar que revisado el expediente CAS No. 099-1997 se evidenció el concepto técnico SGA No. 865 del 15 de noviembre de 2013 donde se especifica lo siguiente: “Durante la visita se evidenció que con el fin de acatar la medida de compensación referida en la Resolución DGL No. 000847 del 05 de septiembre del 2005, se realizó una siembra de 12,380 individuos y una resiembra en compensación de las cantidades perdidas, sin embargo, es necesario resaltar que a las plantaciones no se le han realizado las labores de mantenimiento necesarias, algunos predios no se han aislado por ende parte de la plantación se ha perdido debido al impacto del ganado aledaño a la zona, así mismo existe algunos predios, con esto se concluye que a pesar de que se está realizando la siembra en los predios mencionados, las labores silviculturales no se estén ejecutando en la totalidad de los sitios (ver anexo 1, descripción de actividades de compensación forestal por la Carbonera San Luis S.A.). En algunos predios en los que se realizó resiembra de especies forestales como medida de compensación se evidenció presencia de material contaminante (bolsas plásticas) esto indica que las labores de mantenimiento de los predios son deficientes”, por lo tanto, es preciso resaltar que debido a la falta de implementación de las medidas técnicas se ha generado o causado afectaciones al recurso suelo, hídrico, flora y fauna, entre otros.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 29 de 39

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, en relación con el primer hecho ítem 7, la SOCIEDAD CARBONERAS SAN LUIS S.A.S. S representado por su gerente o quien haga sus veces, NO dio cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental en cuanto al programa de revegetalización, por lo tanto, se determina que NO SE EXIME de este hecho.

- **Educación ambiental para comunidades y trabajadores**

Respecto a este ítem, la sociedad CARBONERAS SAN LUIS S.A.S representado por su gerente o quien haga sus veces, en calidad de Titular de la Licencia Ambiental para la explotación técnica de un yacimiento de carbón, ubicado en las veredas El Edén y Bajo Cascajales en jurisdicción del municipio de El Carmen de Chucuri, me permito mencionar que revisado el expediente CAS No. 099-1997 se evidenció el concepto técnico SGA No. 865 del 15 de noviembre de 2013 donde se especifica lo siguiente: "el informe de cumplimiento ambiental 2012 reporta y anexa registros de capacitaciones únicamente al personal que trabaja en el proyecto y en su mayoría hacen referencia a temas operativos, de higiene y seguridad industrial. Sin embargo, el Plan de Manejo ambiental propone capacitar a los empleados y a la comunidad del área de influencia del proyecto en temas ambientales", por lo tanto, es preciso resaltar el incumplimiento a este programa.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, en relación con el primer hecho ítem 8, la SOCIEDAD CARBONERAS SAN LUIS S.A.S. S representado por su gerente o quien haga sus veces, NO dio cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental en cuanto al programa de educación ambiental para comunidades y trabajadores, por lo tanto, se determina que NO SE EXIME de este hecho.

- **Control epidemiológico**

Respecto a este ítem, la sociedad CARBONERAS SAN LUIS S.A.S representado por su gerente o quien haga sus veces, en calidad de Titular de la Licencia Ambiental para la explotación técnica de un yacimiento de carbón, ubicado en las veredas El Edén y Bajo Cascajales en jurisdicción del municipio de El Carmen de Chucuri, me permito mencionar que revisado el expediente CAS No. 099-1997 se evidenció el concepto técnico SGA No. 865 del 15 de noviembre de 2013 donde se especifica lo siguiente: "El informe de cumplimiento ambiental 2012, no hace referencia a esta medida de manejo", por lo tanto, es preciso resaltar que la empresa no ha realizado o implementado las actividades estipuladas en dicho programa.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, en relación con el primer hecho ítem 9, la SOCIEDAD CARBONERAS SAN LUIS S.A.S. S representado por su gerente o quien haga sus veces, NO dio cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental en cuanto al programa de control epidemiológico, por lo tanto, se determina que NO SE EXIME de este hecho.

- **Información**

Respecto a este ítem, la sociedad CARBONERAS SAN LUIS S.A.S representado por su gerente o quien haga sus veces, en calidad de Titular de la Licencia Ambiental para la explotación técnica de un yacimiento de carbón, ubicado en las veredas El Edén y Bajo Cascajales en jurisdicción del municipio de El Carmen de Chucuri, me permito mencionar que



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel.(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 30 de 39

revisado el expediente CAS No. 099-1997 se evidenció el concepto técnico SGA No. 865 del 15 de noviembre de 2013 donde se especifica lo siguiente: “ esta medida de manejo no ha sido ejecutada por parte de la Carbonera San Luis S.A. igualmente el informe de cumplimiento ambiental 2012, no reporta avance de la citada medida”, por lo tanto, es preciso resaltar que la empresa no ha realizado o implementado las actividades estipuladas en dicho programa.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, en relación con el primer hecho ítem 10, la SOCIEDAD CARBONERAS SAN LUIS S.A.S. S representado por su gerente o quien haga sus veces, NO dio cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental en cuanto al programa de información, por lo tanto, se determina que NO SE EXIME de este hecho.
(....)

Respecto al Tercer hecho:

“POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES SIN LOS CORRESPONDIENTES PERMISOS, TALES COMO:

- **VERTIMIENTO A FUENTES HÍDICAS Y BAJOS**

TAJO EL EDÉN: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas al caño el Hotel.

CENTRO DE ACOPIO DEL TAJO EL EDÉN (ANTIGUO TAJO LA CABAÑA): Vertimiento de agua proveniente del sistema de tratamiento del centro de acopio de carbón que tributa al caño Bandas.

TAJO EL MANDARINO: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas del tajo al caño Contreras

BOCAMINA EL 60-1: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aledaño

BOCAMINA EL 60-2: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aledaño.

BOCAMINA LA ESTRELLA 1: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aledaño.

BOCAMINA LA ESTRELLA 2: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aledaño.

CENTRO DE ACOPIO CONTIGUO A LA VÍA PANAMERICANA: Vertimiento del agua proveniente de los sistemas de tratamiento al bajo inundable.

Respecto a este ítem, me permito mencionar que revisado el expediente CAS No. 0099-1997, se evidenció la Resolución DGL No. 0000780 del 09 de agosto de 2006, por medio de la cual se establece en su ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la empresa CENTROMIN SA., para que dé cumplimiento al compromiso adquirido en la diligencia de inspección ocular de llevar a cabo entre otras actividades el cumplimiento de los ítems 12 y 12 en lo concerniente a:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crg.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel.:(607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 31 de 39

- ... “Realizar el mantenimiento y reparación de la piscina de sedimentación existente en el Pit La Cabaña, la cual se halló colmatada y no cumple con la función de retención de sólidos para la cual fue construida. De igual modo debe realizarse el arreglo y reparación de la alcantarilla por donde fluye el efluente de dicha piscina. (Término de ejecución 20 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia) ...”
- ... “Construir una nueva piscina de sedimentación, con sección y profundidad suficiente para captar y retener los sólidos suspendidos en las aguas que fluyen por el drenaje perimetral del Pit La Cabaña; teniendo en cuenta que en la verificación en campo se corroboró que gran parte de los sólidos son aportados a la fuente hídrica receptora, factor que ve en detrimento de la sanidad de los semovientes que abrevan de dicha fuente. (Término de ejecución 15 días contados partir de la ejecutoria de la presente providencia) ...”

Así mismo, se evidenció dentro del expediente CAS No. 0099-1997, la Resolución DGL No. 00000514 del 01 de junio de 2009, en la cual se establece en su ARTICULO PRIMERO: Requerir a la empresa CENTROMIN SA., para que en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, realice entre otras las obras del ítem 3 en lo referente a:

- ... “Construir un sistema de conducción y tratamiento de aguas de mina, en cada uno de los frentes de explotación, que incorpore las aguas de escorrentía de escombros estériles, patios de acopio y de beneficio del carbón y las aguas provenientes del interior de la mina, este sistema debe contener: rutinas de tratamiento, supervisión mantenimiento del sistema, colectores y disposición, teniendo en cuenta que el vertimiento no afecte captaciones de consumo humano, riego y abrevaderos) ...”

De igual manera, reposa dentro del expediente CAS No. 0099-1997, el concepto técnico 0865 del 15 de noviembre de 2013, el cual estipula en el ítem 3.13 de la parte considerativa lo siguiente:

...” 3.13 Que en el recorrido realizado a las áreas de explotación, acopio de carbón y disposición de estériles de la sociedad Carbonera San Luis S.A., se encontraron vertimientos a fuentes hídricas sin la respectiva autorización, en los siguientes sitios:

- Tajo El Edén: vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas al caño el Hotel.
- Centro de acopio del tajo El Edén (antiguo tajo La cabaña): vertimiento de agua proveniente del sistema de tratamiento del centro de acopio de carbón al bajo que tributa al caño Bandas).
- Tajo El Mandarin: vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas del tajo al caño Contreras.
- Bocamina El 60-1: vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aledaño.
- Bocamina El 60-2: vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aledaño.
- Bocamina La Estrella 1: vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aledaño.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel.(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 32 de 39

- Bocamina La Estrella 2: vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aledaño.
- Centro de Acopio contiguo a la vía Panamericana: vertimiento del agua proveniente de los sistemas de tratamiento al bajo inundable... “

Así las cosas, respecto al vertimiento a fuentes hídricas y bajos, me permito mencionar que la sociedad CARBONERAS SAN LUIS S.A.S representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, en calidad de Titular de la Licencia Ambiental para la explotación técnica de un yacimiento de carbón, ubicado en las veredas El Edén y Bajo Cascajales en jurisdicción del municipio de El Carmen de Chucuri, generó afectación a los recursos naturales renovables y medio ambiente por contaminación de las aguas, teniendo en cuenta que el concepto técnico SGA No. 865 del 15 de noviembre de 2013, especifica que se encontraron vertimientos a fuentes hídricas sin la respectiva autorización (Tajo El Edén, Centro de acopio del tajo El Edén (antiguo tajo La cabaña), Tajo El Mandarino, Bocamina El 60-1, Bocamina El 60-2, Bocamina La Estrella 1, Bocamina La Estrella 2 y Centro de Acopio contiguo a la vía Panamericana), por tanto hubo manejo inadecuado de las aguas mineras, presuntamente debido a la falta de implementación de las medidas técnicas necesarias. por lo tanto, se determina que NO SE EXIME de este hecho.

- **OCUPACIONES DE CAUCE EN DIFERENTES FUENTES HÍDRICAS RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:**

CAÑO HOTEL: Con las piscinas para el tratamiento de aguas provenientes del tajo dentro del caño y en la franja protectora del mismo.

CAÑO INNOMINADO QUE DESEMBOCA EN EL CAÑO BANDAS: Con la piscina que actualmente no está en funcionamiento, pero en su momento fue el sistema de tratamiento del tajo La Cabaña.

CAÑO CONTRERAS: Con las piscinas para el tratamiento de aguas ubicadas dentro del caño, y por la intervención y canalización de este en aproximadamente 600 metros.

BAJO INUNDABLE ALEDAÑO DEL CENTRO DE ACOPIO CONTIGUO A LA VÍA PANAMERICANA: Con los sistemas del tratamiento de aguas ubicados dentro del bajo inundable y la franja forestal protectora.

Respecto a este ítem, me permito mencionar que revisado el expediente CAS No. 0099-1997, se evidenció la Resolución DGL No. 0408 del 14 de octubre de 2014, por medio de la cual se establece en su ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Requerir a la Sociedad Carbonera San Luis S.A.S, para que en el término de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, adecue el talud del canal que fue construido para la canalización del caño Hotel, de tal manera que se evite la sedimentación y obstrucción del cauce.

Asimismo, reposa dentro del expediente CAS No. 0099-1997, el concepto técnico 0865 del 15 de noviembre de 2013, el cual estipula en el ítem 3.14 de la parte considerativa lo siguiente:

...” 3.14 Que en el recorrido realizado a las áreas de explotación, acopio de carbón y disposición de estériles de la sociedad Carbonera San Luis S.A., se encontraron ocupaciones de cauce sin la respectiva autorización en las siguientes fuentes hídricas:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sora Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palma
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 33 de 39

- *Caño Hotel: construcción de piscinas para el tratamiento de aguas provenientes del tajo dentro del caño y en la franja protectora del mismo.*
- *A Caño innominado que desemboca en el caño Bandas: Se observó dentro del caño una piscina que actualmente no está en funcionamiento, pero en su momento fue el sistema de tratamiento del tajo La Cabaña.*
- *Caño Contreras: las piscinas para el tratamiento de agua se encuentran ubicadas dentro del caño, así mismo se evidenció la intervención y canalización de este.*
- *Bajo inundable aledaño del centro de acopio contiguo a la vía Panamericana: se observó que los sistemas del tratamiento de aguas proveniente del centro de acopio de carbón se encuentran dentro del bajo inundable y en la franja protectora del mismo...”*

*Teniendo en cuenta las apreciaciones dadas con anterioridad., respecto a las ocupaciones de cauce en diferentes fuentes hídricas, me permito mencionar que la sociedad CARBONERAS SAN LUIS S.A.S representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, en calidad de Titular de la Licencia Ambiental para la explotación técnica de un yacimiento de carbón, ubicado en las veredas El Edén y Bajo Cascajales en jurisdicción del municipio de El Carmen de Chucuri, efectuó ocupación de cauce, teniendo en cuenta que el concepto técnico SGA No. 865 del 15 de noviembre de 2013, especifica que se encontraron ocupaciones de cauce sin la respectiva autorización (Caño Hotel, Caño innominado, Caño Contreras y Bajo inundable aledaño del centro de acopio contiguo a la vía Panamericana), por lo tanto, se determina que **NO SE EXIME** de este hecho.*

- **APROVECHAMIENTOS FORESTALES, RELACIONADOS A CONTINUACIÓN:**

Aprovechamiento forestal aledaño al tajo El Mandarino, ubicado en la coordenada posición Norte 1234352, posición Este 1056007, elevación 358 m.s.n.m. GPS Garmin Etrex, identificado con el número serial 224-A0377.

Aprovechamiento forestal contiguo a la bocamina denominada El 60-2, ubicado en la coordenada posición Norte 1230943, posición Este 1052118, elevación 387 m.s.n.m. GPS Garmin Etrex, identificado con el número serial 224-A0377”

Respecto a este ítem, me permito mencionar que revisado el expediente CAS No. 0099-1997, se evidenció la Resolución No. 00000125 del 17 de febrero de 2005, por medio de la cual se establece en sus artículos:

SEGUNDO: Autorizar el aprovechamiento Forestal Único para en los predios denominados La Ele, La Estrella, El Placer, Miraflores y La Vega, ubicados en la vereda BAJO CASCAJALES, del municipio de EL CARMEN DE CHUCURI solicitado por la Compañía Centro Minero de Santander CENTROMIN S.A., para las especies y volúmenes consignados en la precitada providencia, correspondientes a 2476 árboles, para un volumen total de 588.42 m³.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbwaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crg.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel.(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel.(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel.:(607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01**

TERCERO: Otorgar un plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutora de la presente providencia, para que el usuario realice el aprovechamiento forestal autorizado.

Asimismo, reposa dentro del expediente CAS No. 0099-1997, el concepto técnico 0865 del 15 de noviembre de 2013, el cual estipula en el ítem 2.2.9 Programa de reforestación y subprograma de compensación forestal – PR-01, dentro del ítem 2., visita de inspección ocular del precitado concepto, párrafos No. 8 y 9 lo siguiente:

... “En el tajo El Mandarinino se evidenció el aprovechamiento forestal puntual de dos individuos de la especie Ficus sp. (Higuerón) sin su debido permiso.



Fotografía 78. Aprovechamiento forestal aledaño al tajo El Mandarinino, ubicado en la siguiente coordenada: posición Norte 1235352, posición Este 1056007, Elevación 358 m.s.n.m GPS Garmin Etrex, identificado con el número de serie 224-A0377.

En la Bocamina el 60-2 se evidencio un aprovechamiento forestal sin su debido permiso para la instalación de líneas eléctricas



Fotografía 79. Aprovechamiento forestal aledaño a la bocamina denominada El 60-2, ubicado en la siguiente coordenada: posición Norte 1230943, posición Este 1052118, Elevación 387 m.s.n.m GPS Garmin Etrex, identificado con el número de serie 224- A0377...”

*Que la Autorización del aprovechamiento Forestal Único para en los predios denominados La Ele, La Estrella, El Placer, Miraflores y La Vega, ubicados en la vereda BAJO CASCAJALES, del municipio de EL CARMEN DE CHUCURI solicitado por la Compañía Centro Minero de Santander CENTROMIN S.A., para las especies y volúmenes consignados en la precitada providencia, correspondientes a 2476 árboles, para un volumen total de 588.42 m³, fue dada el día 17 de febrero de 2005 según consta en la Resolución No. 00000125 de 2005, **para lo cual se estipuló un tiempo de SEIS (6) meses y los hechos***



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 35 de 39

de aprovechamiento forestal sin la debida autorización por parte de la entidad ambiental, consignados en el concepto técnico 0865- 2013, fueron reportados en día 15 de noviembre de 2013.

Teniendo en cuenta las apreciaciones dadas con anterioridad., respecto a los aprovechamientos forestales, me permito mencionar que la sociedad CARBONERAS SAN LUIS S.A.S representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, en calidad de Titular de la Licencia Ambiental para la explotación técnica de un yacimiento de carbón, ubicado en las veredas El Edén y Bajo Cascajales en jurisdicción del municipio de El Carmen de Chucuri, efectuó aprovechamiento forestal sin previa autorización de la Autoridad Ambiental, teniendo en cuenta lo consignado en el ítem 2.2.9 Programa de reforestación y subprograma de compensación forestal – PR-01, párrafos No. 8 y 9 dentro del ítem 2., correspondiente a visita de inspección ocular del concepto técnico SGA No. 865 del 15 de noviembre de 2013, por lo tanto, se determina que NO SE EXIME de este hecho. (...)

Por lo anterior, este despacho sólo encuentra mérito para cesar la investigación respecto al presunto incumplimiento del programa *Gerencia ambiental* del Plan de Manejo Ambiental, y respecto a la presunta “Generación de emisiones atmosféricas en el proceso de trituración de carbón, en el centro de acopio contiguo a la vía Panamericana, sin contar con el respectivo permiso”, en tanto los hechos no existieron y la actividad esta autorizada o amparada configurándose los numerales 3 y 4 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009. La norma citada señala:

Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Así mismo, el artículo 22 de la mencionada Ley, establece que ... la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

De igual manera, el artículo 23 de la misma Ley consagra la cesación del procedimiento, a cuyo tenor reza: Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mores@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

Página 36 de 39

Pese a lo anterior, se permite concertar este Despacho que la investigación iniciada mediante Auto SGA No. 210 de abril 07 de 2014, obedece a lo observado en el Concepto Técnico SGA No. 865 de noviembre 15 de 2013, denotando que los hechos por los cuales se consideró iniciar investigación administrativa de carácter ambiental contra la empresa CARBONERA SAN LUIS S.A.S., fueron evidenciados parcialmente configurando algunos eximentes, ya que lo que se investiga es el incumplimiento a medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, generación de emisiones atmosféricas y por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin los respectivos permisos ambientales, evidenciando que el respecto del segundo hecho "*Generación de emisiones atmosféricas en el proceso de trituración de carbón, en el centro de acopio contiguo a la Vía Panamericana, sin contar con el respectivo permiso*", como se manifestó anteriormente.

Por lo expuesto en los acápites anteriores, este despacho procederá a negar la solicitud de cesación en cuanto a resto en, contra el Auto SGA No. 210 de abril 07 de 2014, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014, faculta a la subdirección de autoridad ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación parcial del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto SGA No. 210 de abril 07 de 2014, en contra de la empresa CARBONERA SAN LUIS S.A.S., identificada con NIT. 900.220.411-2, frente a los siguientes hechos por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia:

- **INCUMPLIR CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO POR ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL:**

GERENCIA AMBIENTAL

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
caswbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01

- **GENERACIÓN DE EMISIÓN ATMOSFÉRICAS EN EL PROCESO DE TRITURACIÓN DE CARBÓN, EN EL CENTRO DE ACOPIO CONTIGUO A LA VÍA PANAMERICANA SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO**

ARTICULO SEGUNDO: Negar la cesación del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto SGA No. 210 de abril 07 de 2014, en contra de la empresa CARBONERA SAN LUIS S.A.S., identificada con NIT. 900.220.411-2, frente a los siguientes hechos por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia:

- **INCUMPLIR CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO POR ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL:**
 - **Movilización de material extraído**
 - **Manejo de aguas residuales de minería**
 - **Manejo de aguas lluvia**
 - **Manejo de estériles**
 - **Manejo de suelos y control de erosión**
 - **Programa de revegetalización**
 - **Educación ambiental para comunidades y trabajadores**
 - **Control epidemiológico**
 - **Información**
- **POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES SIN LOS CORRESPONDIENTES PERMISOS, TALES COMO:**
 - **VERTIMIENTO A FUENTES HÍDICAS Y BAJOS**

TAJO EL EDÉN: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas al caño el Hotel.

CENTRO DE ACOPIO DEL TAJO EL EDÉN (ANTIGUO TAJO LA CABAÑA): Vertimiento de agua proveniente del sistema de tratamiento del centro de acopio de carbón que tributa al caño Bandas.

TAJO EL MANDARINO: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas del tajo al caño Contreras

BOCAMINA EL 60-1: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aldeaño

BOCAMINA EL 60-2: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aldeaño.

BOCAMINA LA ESTRELLA 1: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aldeaño.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01**

Página 38 de 39

BOCAMINA LA ESTRELLA 2: Vertimiento del agua proveniente del sistema de tratamiento de aguas de la bocamina al bajo inundable aledaño.

CENTRO DE ACOPIO CONTIGUO A LA VÍA PANAMERICANA: Vertimiento del agua proveniente de los sistemas de tratamiento al bajo inundable.

- OCUPACIONES DE CAUCE EN DIFERENTES FUENTES HÍDRICAS RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

CAÑO HOTEL: Con las piscinas para el tratamiento de aguas provenientes del tajo dentro del caño y en la franja protectora del mismo.

CAÑO INNOMINADO QUE DESEMBOCA EN EL CAÑO BANDAS: Con la piscina que actualmente no está en funcionamiento, pero en su momento fue el sistema de tratamiento del tajo La Cabaña.

CAÑO CONTRERAS: Con las piscinas para el tratamiento de aguas ubicadas dentro del caño, y por la intervención y canalización de este en aproximadamente 600 metros.

BAJO INUNDABLE ALEDAÑO DEL CENTRO DE ACOPIO CONTIGUO A LA VÍA PANAMERICANA: Con los sistemas del tratamiento de aguas ubicados dentro del bajo inundable y la franja forestal protectora.

• APROVECHAMIENTOS FORESTALES, RELACIONADOS A CONTINUACIÓN:

Aprovechamiento forestal aledaño al tajo El Mandarino, ubicado en la coordenada posición Norte 1234352, posición Este 1056007, elevación 358 m.s.n.m. GPS Garmin Etrex, identificado con el número serial 224-A0377.

Aprovechamiento forestal contiguo a la bocamina denominada El 60-2, ubicado en la coordenada posición Norte 1230943, posición Este 1052118, elevación 387 m.s.n.m. GPS Garmin Etrex, identificado con el número serial 224-A0377”.

PARÁGRAFO: En ese sentido los hechos anteriores seguirán siendo investigados, continuando con la etapa procesal procedente de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, publíquese el contenido del presente proveído en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comuníquese el presente Acto Administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, para su conocimiento y fines pertinente.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbuccaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel.(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel.(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.153.2023 - 03-05-2023 06:01**

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente Acto Administrativo la empresa CARBONERA SAN LUIS S.A.S., identificada NIT. 900.220.411-2, mediante su representante legal o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado carrera 13 No. 92- 56 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico gestionambiental.centromin@gmail.com, allegando la respectiva constancia al expediente No. 1007-0099-1997.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar según lo señalado en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
Subdirección de Autoridad Ambiental

	EXP. 1007-0099-1997 – Licencia Ambiental – ECO-MIN	Firma
Proyectó	Abg. Jorge Alexander Castillo Fonce	
Revisó	Abg. Fabian Mauricio Castellanos García	
Vo. Bo	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crg.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel.(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel.(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co